

En la misma página, donde dice: «Masía Hermanos, S. L.», debe decir: «Masía Moreno Hermanos, S. L.».

En la misma página, renglón número 53, donde dice: «S. de Exportación, núm. 1 de la Cooperativa Agrícola San Jaime», debe decir: «S. de Exportación, núm. 2 de la Cooperativa Agrícola San Jaime».

En la misma página, donde dice: «Unión de Fabricantes y Exportadores de Conservas, S. A.» ("UFECO, S. A.") 20.02.01.2; 20.02.01.9; 20.02.91.2; 20.02.91.9; 20.02-A2; 20.02-B2; 20.02.07 y 06 (Excep. 20.06.07 y 03)», debe decir: «Unión de Fabricantes y Exportadores de Conservas, S. A.» ("UFECO, S. A.") 20.02.01.2; 20.02.01.9; 20.02.91.2; 20.02.91.9; 20.02-A2; 20.02-B2; 20.02.07 y 20.06 (Excep. 20.06.07 y 03)».

En la misma página, donde dice: «Vital García-España, Sociedad Anónima»; 08.03; 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 07.06.08.01; 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.04; 08.06; 08.07; 08.08; 08.09; 44.21; 48.16 y 62.03», debe decir: «Vital García-España, S. A.»; 06.03; 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 17.06; 08.01; 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.04; 08.06; 08.07; 08.08; 08.09; 44.21; 48.16 y 62.03».

En la página 12754, apartado 3.2 (Ampliación de beneficios) se omitió:

d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979, se otorgó a la Empresa «Daniel Martínez, Sociedad Anónima (DAMASA)», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 44.21 y 48.16.

MINISTERIO DE DEFENSA

15287 REAL DECRETO 1433/1980, de 8 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Brigadier General del Ejército de los Estados Unidos de América, don John Rogers Galvin.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Brigadier General del Ejército de los Estados Unidos de América, don John Rogers Galvin,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15288 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Inerga, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1980 por la que se declara a la Empresa «Inerga, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Polinya (Barcelona), carretera B-142, kilómetro 6 a Sentmenat, dedicadas a la fabricación de componentes y accesorios por transformación de materiales plásticos, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 15 de febrero de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Inerga, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

La bonificación a que se refiere el párrafo precedente podrá extenderse, con el mismo límite, al Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de las operaciones financieras indicadas, en los términos establecidos en los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 2885/1964, de 27 de julio.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15289 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de abril de 1980 por la que se declara a la Empresa «Decoletaje y Tornillería, S. A.» (DYTSA), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Banyoles (Gerona), dedicadas a la fabricación de tornillería estampada y piezas decoletadas, con destino, en parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión fueron aprobados por la Dirección General de Industria Siderometalúrgicas y Navales en 24 de marzo de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno apartado del c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

La bonificación a que se refiere el párrafo precedente podrá extenderse, con el mismo límite, al Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave los actos, contratos o documentos necesarios

para la formalización de las operaciones financieras indicadas, en los términos establecidos en los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 2885/1964, de 27 de julio.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15290 *ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Cav Condiesel, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de abril de 1980 por la que se declara a la Empresa «Cav Condiesel, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en San Cugat del Vallés y en el polígono industrial del «Torrente de Estadella», barrio de «San Andrés» (Barcelona), dedicadas a la fabricación de equipo de inyección para motores diésel con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 21 de febrero de 1980, y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cav Condiesel, S. A.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

La bonificación a que se refiere el párrafo precedente podrá extenderse, con el mismo límite, al Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de las operaciones financieras indicadas, en los términos establecidos en los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 2885/1964, de 27 de julio.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-

vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15291 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Proyecto de modificación del plan parcial del Alto de La Villa, en Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, a iniciativa de «Reformas Urbanas, S. A.».

Fue aprobado:

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15292 *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Ponferrada (León).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana en Ponferrada (León) en zona de El Colmenar, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, a iniciativa de don Julio Alvarez Guillén. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.